

Recurso interpuesto el 22 de septiembre de 2017 — Dadimer y otros / JUR**(Asunto T-648/17)**

(2017/C 402/59)

*Lengua de procedimiento: español***Partes**

Demandantes: Dadimer, S.L. (Madrid, España), y otros 11 demandantes (representantes: M. Romero Rey e I. Salama Salama, abogados)

Demandada: Junta Única de Resolución

Pretensiones

Las partes demandantes solicitan al Tribunal General que:

- Con fundamento en el artículo 263 TFUE, declare la nulidad de la Decisión JUR/EES/2017/08 de 7/6/2017 de la Junta Única de Resolución (JUR) por la que se decidió adoptar un dispositivo de resolución respecto del Banco Popular Español, S.A.;
- De acuerdo con los artículos 340.2 TFUE y 41.3 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, condene a la Junta Única de Resolución a indemnizar a los demandantes por los perjuicios sufridos, en una cuantía igual al importe correspondiente al valor nominal de los bonos, actualizado a la fecha de la resolución, más los correspondientes intereses de demora devengados desde dicha fecha hasta el momento en que se efectúe el correspondiente reembolso;
- Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 133 y 134 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General, condene a la Junta Única de Resolución al pago de las costas de este procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

Los motivos y principales alegaciones son similares a los alegados en los asuntos T-478/17, Mutualidad de la Abogacía y Hermandad Nacional de Arquitectos Superiores y Químicos/Junta Única de Resolución, T-481/17, Fundación Tatiana Pérez de Guzmán y Bueno y SFL/Junta Única de Resolución, T-482/17, Comercial Vascongada Recalde/Comisión y Junta Única de Resolución, T-483/17, García Suárez y otros/Comisión y Junta Única de Resolución, T-484/17, Fidesban y otros/Junta Única de Resolución, T-497/17, Sánchez del Valle y Calatrava Real State 2015/Comisión y Junta Única de Resolución, y T-498/17, Pablo Álvarez de Linera Granda/Comisión y Junta Única de Resolución.

Recurso interpuesto el 25 de septiembre de 2017 — ViaSat/Comisión**(Asunto T-649/17)**

(2017/C 402/60)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

Demandante: ViaSat, Inc. (Carlsbad, California, Estados Unidos) (representantes: J. Ruiz Calzado, L. Marco Perpiñà y S. Semey, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión desestimatoria presunta de la Comisión Europea de 13 de julio de 2017 resultante de que no contestara en el plazo establecido a la solicitud confirmatoria del demandante de 31 de mayo de 2017 en relación con la solicitud de acceso a documentos registrada el 20 de marzo de 2017 con la referencia GestDem n.º 2017/1725.

— Condene en costas a la Comisión, incluidas las costas de las posibles partes coadyuvantes.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca seis motivos.

1. Primer motivo, basado en que la Comisión incumplió su deber de motivación establecido en el artículo 296 TFUE, apartado 2.
 - El demandante alega, en primer lugar, que no ha habido ninguna motivación, dada la denegación presunta de acceso al documento solicitado, titulado «Mapa de medidas hacia el cumplimiento de las condiciones comunes de la Decisión 626/2008/CE,⁽¹⁾ incluidas las nuevas fases intermedias y los correspondientes plazos, por parte de operadores SMS seleccionados y autorizados». En cuanto a que el Tribunal de Justicia debe considerar que la Comisión incumplió su deber de motivación ya en el escrito denegatorio de 5 de mayo de 2017, en virtud del artículo 7, apartado 1, del Reglamento 1049/2001,⁽²⁾ en respuesta a la solicitud inicial del demandante, en el que razonamiento que figura en el mismo por una ficción también es el razonamiento de una decisión presunta, adoptada de conformidad con el artículo 8, apartado 3, de dicho Reglamento, el demandante solicita al Tribunal de Justicia que considere los motivos posteriores frente a ese razonamiento.
2. Segundo motivo, basado en que la Comisión no examinó concreta e individualmente el documento solicitado.
3. Tercer motivo, en el que se alega que la Comisión no motivó y aplicó erróneamente la excepción relativa a la protección de los intereses comerciales, tal como se menciona en el primer guion del artículo 4, apartado 2, del Reglamento 1049/2001.
4. Cuarto motivo, basado en que la Comisión no motivó y aplicó erróneamente la excepción relativa a la protección de las actividades de investigación, tal como se menciona en el tercer guion del artículo 4, apartado 2, del Reglamento 1049/2001.
5. Quinto motivo, en el que se alega que la Comisión determinó erróneamente que no reviste un interés superior en el sentido del artículo 4, apartado 2, del Reglamento 1049/2001.
6. Sexto motivo, basado en que la Comisión determinó erróneamente que no había un acceso parcial en el sentido del artículo 4, apartado 6, del Reglamento 1049/2001.

⁽¹⁾ Decisión n.º 626/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 2008, relativa a la selección y autorización de sistemas que prestan servicios móviles por satélite (SMS) (DO 2008, L 172, p. 15).

⁽²⁾ Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO 2001, L 145, p. 43).

Recurso interpuesto el 22 de septiembre de 2017 — Sata/EUIPO — Zhejiang Auarita Pneumatic Tools (Pistola de pintura)

(Asunto T-651/17)

(2017/C 402/61)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Recurrente: Sata GmbH & Co. KG (Kornwestheim, Alemania) (representante: K. Manhaeve, abogada)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Zhejiang Auarita Pneumatic Tools Co. Ltd (Chekiang, China)